



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

HOR: 10:04

Recibido el: 18 DIC 2013

Por: *[Firma]*

Mauricio Funes
Presidente de la República

San Salvador, 17 de diciembre de 2013.

SEÑORES SECRETARIOS:

El día once del presente mes y año, recibí de parte de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su correspondiente sanción, el Decreto Legislativo No. 572, aprobado el día cinco de este mismo mes y año, que contiene el Proyecto de Reforma a la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil trece, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 182, de fecha 8 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 228, Tomo N° 397, del 5 de diciembre del mismo año, en el apartado correspondiente al Registro Nacional de las Personas Naturales, RNPN, para incorporar al Presupuesto de dicha Institución, la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$265,610.00), de la cual se utilizarán CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$120,600.00) para otorgar una compensación económica a todos los empleados del mencionado RNPN.

Al respecto y haciendo uso de la facultad de VETO que me otorga la Constitución de la República, en su artículo 137, inciso primero, por el digno medio de ustedes, devuelvo a esa Honorable Asamblea Legislativa, el citado Decreto Legislativo N° 572, por considerarlo **INCONSTITUCIONAL**, en virtud de las razones que expongo a continuación:

De conformidad al oficio remitido a esta Presidencia de la República por parte del señor Ministro de Hacienda, éste informa que ha revisado el referido Decreto, encontrando que el mismo presenta diferencias con respecto a la iniciativa de Ley presentada por el Órgano Ejecutivo, a través del citado Ministerio, pues se ha verificado que la Asamblea Legislativa incorporó al mismo, el Art. 3, a efecto de autorizar al Registro Nacional de las Personas Naturales para que concediera, de los recursos



Mauricio Funes
Presidente de la República

solicitados por \$265,610.00, la cantidad de \$120,600.00, para otorgar durante el presente mes y año una compensación económica a todos los empleados de dicha institución.

De acuerdo a lo manifestado por el señor Ministro de Hacienda, la disposición anterior no cuenta con la aprobación de dicho Ramo, lo cual ya se había hecho del conocimiento de la señora Presidenta de la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto, mediante oficio sin número, de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual dicho Despacho emitía una opinión desfavorable a la propuesta del RNPN, de reorientar el destino de los recursos solicitados para pagar una compensación económica a los empleados.

En ese sentido, el suscrito considera que la Asamblea Legislativa se ha excedido en sus atribuciones al desestimar la posición y el criterio del Ministerio de Hacienda, respecto al tema en cuestión, el cual se encuentra dentro del ámbito del manejo de las Finanzas Públicas, cuya responsabilidad recae directamente en dicho Ministerio.

En tal sentido, el Decreto Legislativo N° 572, es contrario a lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República, pues éste señala que el Órgano Ejecutivo, en el Ramo correspondiente, tendrá la dirección de las finanzas públicas y estará especialmente obligado a conservar el equilibrio del Presupuesto, hasta donde sea compatible con el cumplimiento de los fines del Estado.

Sucedo que este artículo consigna de manera categórica, además de obligatoria, una doble imposición al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda: por una parte, la competencia funcional en la dirección de las finanzas públicas, atribución a la que dicho Órgano del Estado no puede renunciar; y por otra, le impone la obligación de velar y conservar el equilibrio del Presupuesto.

La dirección de las finanzas públicas posee entre sus componentes, la determinación de la política del gasto público, de ahí que la competencia para determinar las áreas sobre las cuales el



Mauricio Funes
Presidente de la República

Estado Salvadoreño realizará el gasto público, según el Art. 226 de la Constitución, se atribuye al Órgano Ejecutivo.

Dentro del ordenamiento del derecho positivo salvadoreño, el presupuesto se concibe como un plan de gastos y previsión de ingresos del Estado para un determinado ejercicio económico y fiscal, en nuestro caso, anual.

Por ello, el Órgano Ejecutivo está obligado a procurar el equilibrio del mismo, circunstancia en la cual el Ministerio de Hacienda centraliza las estimaciones y cálculos de las diferentes carteras de Estado y entidades estatales, descentralizadas o no, considerando todas y cada una de esas estimaciones luego en su conjunto, en función de los planes gubernamentales y las posibilidades financieras.

Es así como el Gobierno, entendiéndose por tal al Órgano Ejecutivo, tiene una actividad planificada para un año, que necesita se materialice en forma precisa a través de una Ley que incluya el conjunto de gastos y recursos necesarios previstos para la consecución de sus fines; con la obligación que dicha distribución se haga de manera equilibrada, es decir, que contenga una combinación ajustada, sensata y moderada de los elementos que componen el presupuesto, lo cual garantizará la estabilidad financiera y económica del país.

No debe perderse de vista que el equilibrio presupuestario se encuentra vinculado en una forma íntima a la vida económica del país y cuando en el mismo se establecen los diversos rubros del gasto público, esta asignación debe obedecer a razones de equidad de los recursos públicos, pues su programación y ejecución responden a criterios de eficiencia y economía.

En tal sentido, la dirección de las finanzas públicas presupone que para ejercerla, se cuente con los medios para cumplir la misión básica del Órgano Ejecutivo. La función de dirigir, que implica la de



Mauricio Funes
Presidente de la República

elaborar, está sujeta a una serie de requisitos connaturales, para mencionar algunos: a un plan de gobierno, a una política fiscal y a una determinada realidad de ingresos y egresos, propios del momento histórico del país.

En las condiciones fiscales y financieras del país, el Órgano Ejecutivo no puede consentir la aprobación no consultada al Ministerio de Hacienda, de reformas a la Ley de Presupuesto, o sobrepasar la opinión jurídica del mismo, como se pretende en el presente caso, pues dicha asignación, además de crear una presión al gasto público, vendría a agravar el déficit fiscal, lo que obligaría a limitar el gasto en otras áreas de interés nacional.

En el sentido expuesto, se debería pensar en los efectos presupuestarios que se han de provocar, si al Órgano Ejecutivo se le obliga a introducir asignaciones al Presupuesto General del Estado no consultadas, o que carecen de su visto bueno, pues sencillamente se tendrían que suprimir algunos empleos y dejar de cumplir con metas que constitucionalmente se tienen asignadas, especialmente en las áreas de salud, magisterio, obras públicas, seguridad y otras.

En este orden de ideas, para cumplir con la necesidad de contar con una Administración estable económicamente, que goce de un equilibrio en la vida del Estado, la Constitución establece la necesidad que el Órgano administrador (Ejecutivo), tenga una participación directa en las decisiones que repercutan en ello.

Además, en cuanto al pago de una compensación económica o bonos para el personal de las Instituciones del Sector Público, el Ramo de Hacienda sostiene que siempre se ha pronunciado en desacuerdo con este tipo de prestaciones económicas, ya que su aprobación genera un mayor deterioro a las finanzas del Estado; además, viola las restricciones contenidas en la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2013, aprobada por el Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo No. 18, de fecha 1 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 24, Tomo No. 398, del 5 del mismo

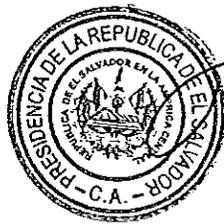


Mauricio Funes
Presidente de la República

mes y año y que estipula la prohibición expresa de utilizar fondos públicos para otorgar, en cualquier época del año, beneficios económicos al personal, tales como bonificaciones o complementos salariales.

Por todo lo expuesto, hago uso de la facultad que la Constitución de la República me concede, **VETANDO** el Decreto Legislativo N° 572, por las **RAZONES DE INCONSTITUCIONALIDAD** ya señaladas, dejando constancia de mis consideraciones sobre el particular a los Honorables Diputados y Diputadas en el presente escrito; por lo que me permito devolverles el cuerpo normativo y haciendo uso del control inter-órganos que la misma Constitución me concede frente a la Asamblea Legislativa, en este caso, el derecho de veto contra los Decretos Legislativos contrarios a la Constitución de la República.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**SEÑORES
SECRETARIOS DE LA HONORABLE
ASAMBLEA LEGISLATIVA,
PALACIO LEGISLATIVO
E.S.D.O.**